



SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

**Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Unificación de doctrina.**

Hipoteca a favor del Estado, en garantía de aplazamiento y fraccionamiento de deuda tributaria constituida por empresario. Exención. Doctrina correcta en la sentencia impugnada.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Julio de 2015

Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Hecho: Constitución de hipoteca unilateral para garantizar la suspensión del ingreso de unas deudas tributarias a favor del Estado constituida por empresario. Efectivamente, el hecho imponible en la modalidad documentaria del ITP y AJD, es la realización de una escritura pública cuando lo es primera copia, y tenga por objeto una cosa inscribible en el Registro de la Propiedad, tal como se deduce de los arts. 28 y 31 del R.D. Legislativo 1/93 de 24, de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITP y AJD . Es sujeto pasivo de esta modalidad impositiva el adquirente del bien, y en su defecto las personas que insten o soliciten el documento notarial o aquellas en cuyo interés se expida, tal y como prevé el art. 29 del Texto Refundido señalado. En el caso que decidimos, ninguna de las partes duda de que el hecho imponible se ha producido y de que estamos ante un acto sujeto, la hipoteca unilateral realizada por el codemandado a favor del Estado. ***Efectivamente si el sujeto pasivo es el Estado, como acreedor de la deuda garantizada, nos encontraríamos con un supuesto de exención a la luz de lo previsto en el art. 45.1. A. a).***